CONSTANCIA SECRETARIA.

San Andrés, Islas, Veintiuno (21) de Abril del Dos Mil Veintiuno (2021).

Doy cuenta a Usted, Señora Jueza, de la presente demanda Verbal de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, presentada por la Doctora MIREYA GOMEZ PÉREZ, quien actúa como apoderada judicial del Señor ARLEN SAYD BADAVID MADRID, contra la Señora STEPHANIE INDIRA BOWIE DUFFIS, informándole que por reparto ordinario le correspondió a Usted su conocimiento, radicado bajo el número 88001-3184-002-2021-00032-00. Paso al Despacho, sírvase Usted proveer.

ELKIN CAMARGO LLAMAS
Secretario

San Andrés, Islas, Veintiuno (21) de Abril del Dos Mil Veintiuno (2021).

Aprehéndase el conocimiento de este asunto, desanótese en el libro respectivo y vuélvase al Despacho para proveer.

CÙMPLASE

ALDA CORPUS SJOGREEN
Jueza

SECRETARIA.

San Andrés, Islas, Veintiuno (21) de Abril del Dos Mil Veintiuno (2021).

Desanotado bajo el Radicado No. 88001-3184-002-2021-00032-00, Folio No. 325, Libro Radicador No. 9. Lo paso al Despacho, sírvase Usted proveer.

ELKIN CAMARGO LLAMAS
Secretario

San Andrés, Islas, Veintiuno (21) de Abril del Dos Mil Veintiuno (2021).

AUTO No. 0092-21

Luego de realizar el análisis necesario para admitir la presente demanda Verbal de Divorcio de Matrimonio Civil, el Despacho pudo notar que el libelo reúne los requisitos generales exigidos por los Artículos 82 y 84 del C. G. P. y que a la misma se allegó la prueba documental pertinente para acreditar la calidad en la que actúa el accionante y con la que se cita a la accionada; aunado a ello, se observa que, por la naturaleza del Proceso y por ser San Andrés, Isla, el domicilio común anterior de los conyugues, el cual conserva la demandante, este ente judicial es el competente para imprimirle el trámite de rigor al sub-judice (Artículo 23 numeral 1 y 28 numeral 2 del C. G. P.).

Así las cosas, atendiendo lo preceptuado en los Artículos 368 y ss del C. G. P., el Despacho admitirá la demanda sub-examine y como consecuencia de ello se tramitará la misma a través del procedimiento previsto para los Procesos Verbales.

Finalmente, el Despacho le reconocerá personería para actuar en este litigio a la mandataria judicial del accionante, toda vez que el poder allegado al plenario reúne los requisitos previstos en el Artículo 74 del C.G. P.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la presente demanda Verbal de Divorcio de Matrimonio Civil, promovida por el Señor ARLEN SAYD BADAVID MADRID, contra la Señora STEPHANIE INDIRA BOWIE DUFFIS, en consecuencia,

SEGUNDO: Adelántese el presente Proceso conforme al procedimiento Verbal previsto en los Artículos 368 y ss del C. G. P.

TERCERO: Notifíquesele personalmente este proveído a la demandada, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 8 del Decreto Legislativo 860 de 2020, en concordancia con lo establecido en los Artículos 291 a 293 del C.G.P., para lo cual, se ordena que por Secretaría se remita copia de la demanda y sus anexos, y copia del auto admisorio de la demanda a la dirección electrónica de la demandada.

CUARTO: De la demanda córrase traslado a la demandada, por el término de veinte (20) días hábiles, para que la conteste por escrito (Artículo 369 del C.G. del P.).

QUINTO: Reconózcase a la Doctora MIREYA GOMEZ PÉREZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 30.774.077 expedida en Turbaco y portadora de la T.P. No. 160.253 del C.S. de la J., como apoderada judicial del Señor ARLEN SAYD BADAVID MADRID, en los términos y para los efectos a que alude el poder conferido y aportado.

NOTIFÍQUESE Y CÙMPLASE

ALDA CORPUS SJOGREEN
JUEZA